Expediente: **274/12**
Carátula: **SORIA VICTOR RENE C/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGO DEL TRABAJO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I C.J.C.**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **12/05/2023 - 05:22**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SORIA, VICTOR RENE-ACTOR
30715572318221 - FISCALÍA CIVIL Y COMERCIAL Y DEL TRABAJO II -
20301179805 - CONSOLIDAR A.R.T. S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 274/12

H20901499292

LES

JUICIO:SORIA VICTOR RENE c/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGO DEL TRABAJO s/ COBRO DE PESOS – Expte. N° 274/12

Concepción

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones que se encuentran a despacho para resolver

CONSIDERANDO:

Que en fecha 29/11/2022 se apersona el letrado apoderado de la parte demandada Dr. German Nadef y plantea incidente de caducidad de instancia en el presente juicio, toda vez que se encuentran configurados los presupuestos establecidos en el art. 40 inc. 1 CPL.

Corrido el traslado a la parte actora, la misma no contesta.

Emitido el dictamen fiscal en fecha 26/04/2023, se encuentran estas actuaciones a despacho para resolver según proveído de fecha 10/05/2023.

Del estudio y consideración de los presentes autos, adelanto mi posición de hacer lugar a la caducidad planteada por los siguientes fundamentos:

Comparto la opinión con el Sr. Fiscal Civil; quien afirma que analizada las constancias de autos, el último movimiento del expediente data de fecha 23/03/2018, existiendo inactividad procesal de la parte actora por lo que la caducidad debe prosperar.

En el presente caso, no hay dudas de que la caducidad se ha operado. Asimismo, este proveyente considera que desde la fecha 23/03/2018 y hasta el 29/11/2022, la parte actora no interpuso acto alguno que fuera de entidad suficiente para dar lugar a la interrupción del curso para el término de la perención.

Deduciendo lógicamente que, transcurrido más de un año (art. 40 inc. a CPL) sin que la parte actora hubiera impulsado el procedimiento, se debe hacer lugar a la caducidad impetrada.

Es necesario recordar a los letrados, que la tutela procesal no debe perder de vista el modelo de justicia basado en la buena fe y la utilización del mismo para conseguir la verdad de los hechos.

Por ello, para lograr sentencias justas y en tiempos razonables, los operadores jurídicos deben centrar sus defensas con la razonabilidad que requiere un servicio público de justicia que logre una diferencia en el proceso, con miras a la efectividad de los derechos.

Es de hacer notar, que la caducidad de instancia se funda en la presunción de abandono o desistimiento de la voluntad que ha dado lugar al juicio, recurso o incidente, tratándose de un mecanismo aniquilador de derechos, por ello, su interposición debe ser francamente restrictiva, optando conforme lo establece numerosos fallos nacionales - Cámara Nac. Cont. Adm. Fed., Sala I, 6/12/91, Fallos 189:142, 256:94, etc. Y en caso de disyuntiva o duda se debe optar por la solución de mantener vivo el proceso.

Por lo expuesto, hago lugar al incidente de caducidad de instancia deducido por la parte demandada y así lo declaro.

Corresponde en esta oportunidad regular los honorarios de los profesionales intervinientes en la presente causa, conforme lo prescribe el artículo 46 inciso "b" de la ley N° 6.204.

Que atento al resultado arribado en la presente Litis es de aplicación el artículo 50 inc. “b” de la citada ley, por lo que se toma como base regulatoria el monto reclamado en la demanda, debidamente corregido con la tasa activa de interés que publica el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales y reducido al 30%.

El mínimo legal se aplica para los casos como el de autos, en que el resultado al que se arriba, una vez realizadas las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales, no logran superar el valor de una consulta escrita, y como la suma obtenida resulta insuficiente o no alcanza el mínimo establecido por la ley, dicho monto es elevado y se lo fija en el valor de la consulta vigente a la fecha de la regulación (art. 38 de la ley 5480). En el presente caso, corresponde regular los honorarios de los profesionales intervinientes en la suma de $100.000 (valor de una consulta escrita) para los letrados Alvaro Antoni Barros y German Jose Nadef.

En cuanto al incidente de caducidad de instancia promovido por el Dr. German Nadef, cabe destacar que éste da por finalizado el juicio. A su vez, en razón de la importancia que ha tenido en este proceso, corresponde aplicar el 30% para el Dr. Nadef como vencedor y del 10% para el Dr. Antoni Barros como perdedor, conforme lo establecido en el art.59 de la Ley 5.480.

Así la suma por la actuación en la mencionada incidencia asciende a $30.000 (pesos treinta mil) para el letrado Nadef y a $10.000 (pesos diez mil) para el letrado Antoni Barros.

Por lo expuesto y de conformidad con lo normado por los artículos 15, 39, 40 y concordantes de la ley N° 5.480 y 51 del C.P.T., se regulan los siguientes honorarios:

Notifíquese al Sr. Agente Fiscal de la resolución recaída en la presente litis.

Costas, a la parte actora vencida, por ser ley expresa (Art. 61 del C.P.C. y C. de aplicación supletoria del fuero).

Por ello

RESUELVE

I) HACER LUGAR al planteo de caducidad de instancia en estos autos, incoado por el letrado apoderado de la parte demandada Dr. German Nadef, por lo considerado.

II) NOTIFICAR al Sr. Agente Fiscal de lo aquí resuelto.

III) COSTAS, como se consideran.

IV) HONORARIOS:

Letrado Alvaro Antoni Barros, se le regula la suma de $130.000 (pesos ciento treinta mil).

Letrado German Jose Nadef, se le regula la suma de $110.000 (pesos ciento diez mil).

V) Procédase por Secretaría a confeccionar Planilla Fiscal.

HAGASE SABER

ANTE Mí

Actuación firmada en fecha 11/05/2023

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.